



**GRUPO ASESOR
ROS**

¿Qué tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021?

SUMARIO

| Editorial

| Fiscal

70 cuestiones a tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021

| Laboral

Suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas ETOP

| Mercantil y Civil

Fondos Europeos: una oportunidad para pymes y autónomos

| Contabilidad

Nuevas consultas del ICAC sobre contabilidad

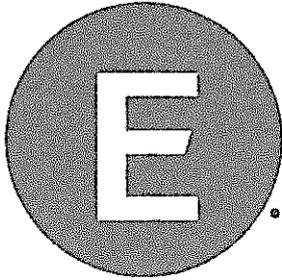
| Agenda

| Normativa

| Hemeroteca

MAYO 2022





Como viene siendo habitual en este número de mayo, la declaración de la renta ocupa una parte importante en el Boletín del Asesor. Por este motivo, el artículo que ofrecemos en el área fiscal: **70 cuestiones a tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021** nos desgrana una serie de asuntos de relevancia importante al respecto. En los últimos años, se han modificado diferentes aspectos del IRPF. En este artículo que desarrollamos en páginas interiores, destacamos las cuestiones que te recomendamos revisar a la hora de afrontar tu declaración de la Renta y las de tus clientes.

La materia laboral es una de las más activas en estos últimos tiempos. **Suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas ETOP** es el título del artículo que proponemos en este número. A través de una serie de esquemas se explican las novedades en materia de reducción de jornada o suspensión de los contratos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los denominados ERTE ETOP, que afectan tanto a empresas como trabajadores. Estos procedimientos vienen regulados por el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 138 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Los fondos europeos siguen dando mucha materia de la que hablar, por lo que en esta ocasión el apartado mercantil se centra en ellos con la mirada en los pequeños empresarios: **Fondos Europeos: una oportunidad para pymes y autónomos**. El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como *Next Generation EU* por un importe de 750.000 millones de euros y tres finalidades: ayudar a los Estados miembros a recuperarse, relanzar la economía y apoyar la inversión privada y aprovechar los aprendizajes de esta crisis.

Estos fondos pueden utilizarse para conceder préstamos reembolsables por un volumen de hasta 360.000 millones de euros y transferencias no reembolsables por una cantidad de 390.000 millones de euros. El desembolso de estas cantidades se realizará durante los próximos 6 años, hasta finales de 2026. La parte que corresponde a los préstamos reembolsables se tendrá que devolver antes del 31 de diciembre de 2058.

Y, para finalizar, la materia contable nos resume las últimas consultas en materia contable publicadas en la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas: **Nuevas con-**

sultas del ICAC sobre contabilidad. El pasado mes de febrero de 2022 se publicaban en la página web del instituto de Contabilidad y Auditoría y Cuentas cuatro nuevas consultas de contabilidad pertenecientes al BOICAC 128, diciembre 2021. En este artículo resumimos los puntos más interesantes de cada una de ellas.

No nos podemos olvidar del apartado de normativa de nuestro boletín, que bajo el título de **Las 10 claves del incremento del salario mínimo interprofesional**, desarrollamos y explicamos los puntos más interesantes del **Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022,

que entró en vigor el pasado 24 de febrero de 2022. Esta norma trae consecuencias no solo en materia salarial, sino también en lo que respecta a las prestaciones de la Seguridad Social y en las cuotas de los trabajadores autónomos. Aunque entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE, sus efectos cuentan a partir del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo establecido desde el 1 de enero de 2022.

Renta 2021, fondos europeos para autónomos y pymes, claves del SMI y reducción de jornada o suspensión de los contratos por ERTE ETOP



70 cuestiones a tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021

En los últimos años, se han modificado diferentes aspectos del IRPF. En el artículo que desarrollamos a continuación, destacamos las cuestiones que te recomendamos revisar a la hora de afrontar tu declaración de la Renta y las de tus clientes.

1. Importe exento de las **becas públicas** y de las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios: el importe exento de la beca para cursar estudios reglados es de 6.000 € anuales. Cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido, la exención sube a 21.000 € anuales. Respecto de las becas para la realización de estudios de doctorado, la exención será de 21.000 €. Y cuando los estudios se realicen en el extranjero, el importe exento es 24.600 €.
2. Límite de la exención de las **indemnizaciones por despido** del trabajador: 180.000 €.
3. Ya no existe la exención hasta 1.500 € anuales de los **dividendos y participaciones** en beneficios contemplados en las **letras a) y b) del artículo 25.1 LIRPF**.
4. Están exentas las **rentas mínimas de inserción** establecidas por las Comunidades Autónomas, así como para otras ayudas públicas, por un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.
5. Exención de la prestación no contributiva de la Seguridad Social del **Ingreso Mínimo Vital**, con el límite conjunto de las rentas de inserción y otras ayudas de 1,5 veces el IPREM.
6. Exención de las ayudas excepcionales por daños personales provocados por la borrasca Filomena y por las erupciones del volcán en La Palma.
7. No tributan las ayudas públicas por la destrucción de elementos patrimoniales causada por la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de La Palma.
8. No se integran en la base imponible las ayudas públicas destinadas a la **rehabilitación energética de edificios**, que establece el **Real Decreto 691/2021**, de 3 de agosto, **Real Decreto 737/2020**, de 4 de agosto, y **Real Decreto 853/2021**, de 5 de octubre.
9. Los socios personas físicas de las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil no tributan en el régimen de **atribución de rentas**.
10. Las ayudas públicas recibidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para primera instalación de **jóvenes agricultores**, se pueden imputar como rendimiento de actividad económica por cuartas partes. Y se imputa por cuartas partes como ganancia patrimonial si la ayuda pública se da a un joven agricultor para la adquisición de participaciones de una empresa agrícola.
11. **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo del artículo 20 LIRPF**: el límite de rendimientos netos para aplicarla es 16.825 €; para contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 13.115 €, la reducción es de 5.565 € anuales.
12. La **reducción por rendimientos irregulares** (trabajo, capital inmobiliario, capital mobiliario, actividades económicas) es del 30 % exigiéndose además que la imputación del rendimiento se produzca en un único período impositivo y con el límite de 300.000 €.
13. Cuantía fija de **deducción para todos los trabajadores** de 2.000 € para determinar sus rendimientos netos. Esta cantidad se incrementa en 2.000 € más por aceptación de un puesto en otro municipio; en 3.500 € hasta 65 % de discapacidad del trabajador; en 7.750 € por más del 65 % de discapacidad.
14. Retribución en especie por **gastos de estudio** para la capacitación o reciclaje del personal exentos: también los financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, si dichas empresas o entidades comercializan productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.
15. Rendimientos del trabajo exentos por gastos por **comedores de empresa**: la cuantía diaria exenta de los vales-comida, tarjetas o documentos similares de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad es de 11 €. Se aplica también por gastos de comedores de empresas a través de fórmulas indirectas de prestación de dicho servicio, se preste el servicio en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de este.
16. Reducción del 60 % para los **arrendamientos de vivienda**. Esta reducción solo es aplicable sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.
17. Para ser considerado **saldo de dudoso cobro** y ser deducible como gasto del rendimiento íntegro del capital inmobiliario, basta que hayan transcurrido **3 meses** desde el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo.
18. La distribución de la **prima de emisión** de acciones o participaciones cuando se trate de valores no negociados, tributa con el límite de la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones y su valor de adquisición.
19. Las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, hostelería y comercio y **acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia** correspondiente a enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada.

20. Si un autónomo utiliza parte de su vivienda habitual en su actividad económica, puede deducir los **gastos de suministros**, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje distinto.
21. Rendimientos procedentes de una entidad de **profesionales** en cuyo capital participe el contribuyente: son rendimientos de actividad económica siempre que el contribuyente esté incluido a tal efecto en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social o mutualidad alternativa.
22. Actividad de **arrendamiento de bienes inmuebles**: solo se exige tener una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, dedicada a la gestión del arrendamiento para tener la consideración de actividad económica.
23. En el régimen de estimación directa simplificada, respecto a los **gastos de difícil justificación** y provisiones la cuantía deducible es de 2.000 € anuales.
24. Para los contribuyentes que determinen su base imponible conforme a las normas del IS, estimación directa normal y simplificada, para empresas de reducida dimensión, serán deducibles fiscalmente las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores, cuando hayan transcurrido **3 meses**.
25. Se eleva del 5 % al 20 % la reducción contenida en la disposición adicional primera de la Orden de módulos para 2021 para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales incluidas en el anexo I de la citada Orden. Pueden seguir en **módulos** en 2022 aquellos que no superen los siguientes límites de facturación en 2021: para el conjunto de actividades económicas, 250.000 €. Y 125.000 € cuando el destinatario sea empresario o profesional.
26. La **renuncia a módulos** en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años.
27. En sendos reales decretos leyes se prevé **reducción** de los índices de rendimiento neto por los daños provocados por la erupción del volcán de La Palma y por la borrasca **Filomena**, así como para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia de la sequía.
28. Tributan como rendimientos de capital mobiliario las **reducciones de capital** de valores no admitidos a negociación con devolución de aportaciones y no procedentes de beneficios no distribuidos.
29. Están exentas las ganancias obtenidas por personas **mayores de 65 años** en la transmisión de elementos patrimoniales, si el importe total obtenido se destina en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con un límite máximo de 240.000 €.
30. Para los coeficientes de abatimiento o reductores en la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos **antes de 31-12-1994**, hay un límite o «*cupo vital*» por contribuyente de 400.000 € del valor de transmisiones, aplicable al conjunto de transmisiones durante toda la vida del contribuyente.
31. Cuando un contribuyente pierde su **residencia fiscal** en España, las ganancias patrimoniales tributan por las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, y el valor de adquisición.
32. El importe obtenido por transmisión de **derechos de suscripción** procedentes de valores admitidos a negociación se califica como ganancia patrimonial sometida a retención para el transmitente en el año en que se formalice la transmisión.
33. En la **exención por reinversión en vivienda habitual**: el cómputo del plazo de 2 años previsto para la reinversión en una nueva vivienda del importe obtenido en la venta de la antigua, se paraliza desde 14-3-2020 hasta 30-5-2020, debido al estado de alarma.
34. Desde 11-7-2021, el adquirente de un bien a través de un contrato o **pacto sucesorio** se subroga en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el causante, siempre que el mismo se transmita antes del transcurso de 5 años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento de este último.
35. Integran la **renta del ahorro** todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
36. Ventanas de liquidez de los derechos consolidados de **planes de pensiones**, y otros sistemas de previsión social empresarial, sin necesidad de que se produzcan las contingencias cubiertas, por aportaciones, primas o contribuciones satisfechas con más de 10 años de antigüedad. Los correspondientes a aportaciones, primas o contribuciones realizadas hasta el 31-12-2015 serán disponibles a partir del 1-1-2025.
37. Límite del 25 % para la compensación del saldo negativo que resulta de **integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales** que se integran en la renta general, con el saldo positivo de la propia renta general.
38. Posibilidad de compensar el 25 % del saldo negativo de rendimientos del **capital mobiliario** de la renta del ahorro con saldos positivos de ganancias y pérdidas de la renta del ahorro y viceversa.
39. Se ha reducido a 2.000 € el importe de **aportaciones máximas del partícipe a planes individuales o de empleo**. Se amplía el límite conjunto de reducción cuando se trate de aportaciones del partícipe y de la empresa. Se fija la reducción adicional por aportaciones a favor del cónyuge en 1.000 € anuales.
40. Se aplican los mismos importes de los mínimos del contribuyente, descendientes y discapacidad desde 2015.
41. Cataluña, Baleares, Castilla y León, La Rioja y Madrid han regulado estos mínimos. En Castilla y León, los importes son coincidentes con los estatales y en Cataluña, el TC declaró inconstitucional el mínimo personal incrementado.
42. Se equipara la **dependencia** a la convivencia, salvo que el contribuyente esté satisfaciendo anualidades por alimentos a favor del descendiente.
43. A efectos de los mínimos se equipara a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de **tutela y acogimiento** o a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.
44. Nuevo tramo en la **escala general del IRPF**. A partir de 300.000 €, el tipo estatal es el 24,50 %, que, si añadimos un tramo autonómico equivalente, estas rentas se pueden colocar en una tributación del 49 % en el 2021.
45. Todas las Comunidades Autónomas han aprobado su propia escala general del IRPF.
46. Incremento del **tipo de gravamen del ahorro**, estableciéndose un nuevo tramo. A partir de 200.000 € de base liquidable, se tributa al 26 % (estatal más autonómico).
47. Tres nuevas deducciones temporales por **obras que mejoren la eficiencia energética**, aplicables desde 6-10-2021. Las aplicables a viviendas estarán vigentes hasta 31-12-2022 y la aplicable a edificios estará vigente hasta 31-12-2023.
48. El porcentaje de deducción por inversión en **empresas de nueva o reciente creación**, es del 30 % y la base máxima es de 60.000 €.
49. **Suprimidas** las deducciones en cuota por cuenta ahorro empresa y por alquiler de la vivienda habitual (esta última con un régimen transitorio para los contratos anteriores a 1-1-2015).
50. Puedes aplicar deducción por inversiones en **elementos nuevos del inmovilizado material** y por inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
51. Deducción del 20 % de las cuotas y aportaciones a **partidos políticos**, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con una base máxima de 600 € anuales.
52. Deducción por **donaciones**: 80 % de los 150 primeros € invertidos en un proyecto, y el 35 % de la cantidad restante. Este último porcentaje de deducción se eleva al 40 %, si en los 2 ejercicios inmediatamente anteriores se hubieran efectuado donaciones por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad.
53. Régimen transitorio de la **deducción por inversión en vivienda habitual**. Se suprimen en el modelo de declaración, las casillas correspondientes a la construcción de la vivienda habitual, por finalización del plazo de 4 años, prorrogable otros 4. Se incorporan, para obras de ampliación o rehabilitación y obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, las casillas fecha de inicio y fin de las obras. En la modalidad de construcción, se solicita la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.

70 cuestiones a tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021

54. Las Comunidades Autónomas tienen deducciones propias o modifican las estatales.
55. El límite para la **obligación de declarar** es de 22.000 € cuando las rentas del trabajo procedan de un solo pagador y de 14.000 € si las rentas proceden de varios pagadores.
56. No hay **obligación de declarar** cuando se obtengan rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para adquirir VPO o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 € anuales.
57. **Percepción de atrasos**: cuando los rendimientos derivados del trabajo se perciben en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueran exigibles, deberán declararse cuando se perciban, pero imputándose al período en que fueron exigibles, mediante la correspondiente autoliquidación complementaria.
58. La deducción por **maternidad**: se incrementa en 1.000 € adicionales (además de los 1.200 €), cuando se tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados.
59. Se aplican deducciones por **familia numerosa** o personas con discapacidad a cargo, y a favor del cónyuge no separado legalmente con discapacidad.
60. Deducción para **unidades familiares** formadas por residentes fiscales en Estados de la UE o del EEE.
61. Deducción del 60 % de la cuota por obtención de rentas en **Ceuta y Melilla**.
62. Nuevo tramo de **retención** del 47 % aplicable a los rendimientos de trabajo, a la parte que exceda de 300.000 €.
63. Retención del 19 % por transmisión de **derechos de suscripción** preferente.
64. Retención o ingreso a cuenta del 15 % por los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la **propiedad intelectual** cuando el contribuyente no sea el autor.
65. Exención de 40.000 € en el gravamen especial sobre los premios de determinadas **loterías** y apuestas.
66. **Contribuyentes fallecidos**: los herederos de la persona fallecida deben presentar declaración cuando el fallecido haya obtenido rentas y superen los límites establecidos en la obligación de declarar. Los importes que determinan la obligación de declarar se aplicarán en sus cuantías íntegras, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido, y sin que proceda su elevación al año.
67. La declaración deberá presentarse por **medios electrónicos** a través de Internet, en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración.
68. El **plazo de presentación** será entre los días 6-4-2022 y 30-6-2022, sin perjuicio de que la domiciliación bancaria del pago deba efectuarse entre 6-4-2022 hasta 27-6-2022, salvo que se opte por domiciliar solo el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta 30-6-2022.
69. **Servicios de la AEAT**: desde 5-5-2022 hasta 30-6-2022, la AEAT podrá confeccionar la declaración por teléfono (solicitud de cita desde 3-5-2022 hasta 29-6-2022). Desde 1-6-2022 a 30-6-2022 la AEAT podrá confeccionar la declaración presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde 26-5-2022 hasta 29-6-2022).
70. Pueden solicitar los servicios de la AEAT los **contribuyentes** con rentas del trabajo personal hasta 65.000 €; del capital mobiliario hasta 15.000 €; del capital inmobiliario con máximo de 2 arrendamientos o 2 contratos; ganancias y pérdidas patrimoniales, hasta 2 transmisiones; y con algunas excepciones a los regímenes especiales.





Suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada por causas ETOP

Representación gráfica de las novedades en materia de reducción de jornada o suspensión de los contratos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los denominados ERTE ETOP, que afectan tanto a empresas como trabajadores. Estos procedimientos vienen regulados por el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 138 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA (art. 47 ET y art. 138 LRJS)

CAUSAS ETOP (arts. 47.1 a 47.4 ET)

Económicas: cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. Se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Técnicas: cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

Organizativas: cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción

Productivas: cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

PROCEDIMIENTO

Principales elementos

Comunicación de empresa a personas trabajadoras o a sus representantes con la intención de iniciar el procedimiento

Constitución de comisión representativa/negociadora de personas trabajadoras (única) de un máximo de 13 miembros (art. 41.3 ET)

El procedimiento es aplicable con independencia del número de personas trabajadoras de la empresa y del número de afectadas

- Suspensión: días completos
- Reducción de jornada: entre 10% y 70%



IMPUGNACIONES: CAUSAS

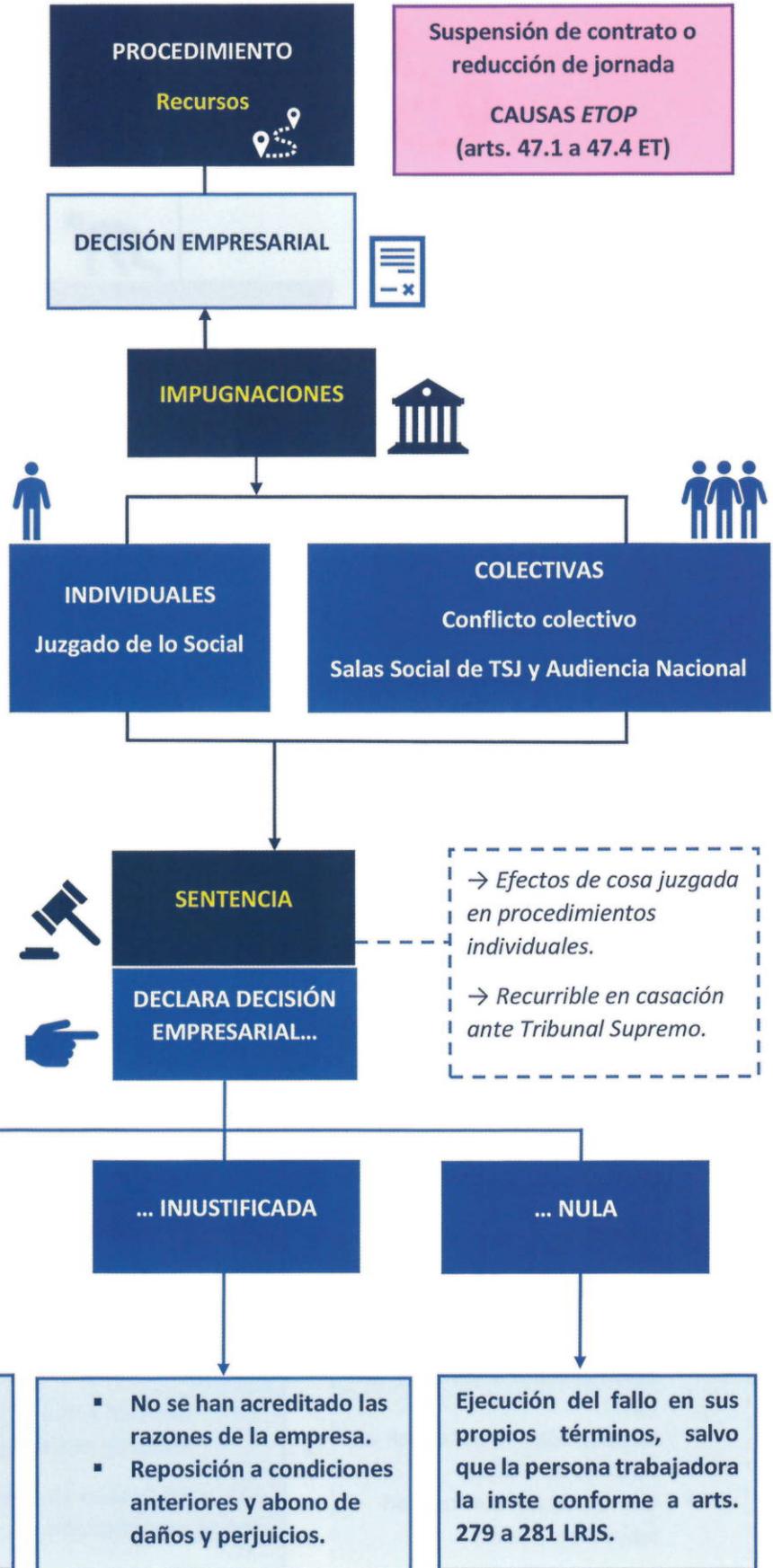
Por personas trabajadoras:

→ Fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo o, si no hay acuerdo, por la inexistencia o no concurrencia de causa.

→ Elusión de normas relativas a periodo de consultas, fraude de ley, discriminación, violación de derechos fundamentales y libertades públicas y causas del art. 108.2 LRJS.

Por Autoridad laboral:

→ A petición de la entidad gestora de desempleo, si el acuerdo (o la decisión empresarial en caso de desacuerdo) tuviera por objeto la obtención indebida de prestaciones o por inexistencia de causa de suspensión/reducción.





Fondos Europeos: una oportunidad para pymes y autónomos

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como Next Generation EU por un importe de 750.000 millones de euros y tres finalidades: ayudar a los Estados miembros a recuperarse, relanzar la economía y apoyar la inversión privada y aprovechar los aprendizajes de esta crisis. Estos fondos pueden utilizarse para conceder préstamos reembolsables por un volumen de hasta 360.000 millones de euros y transferencias no reembolsables por una cantidad de 390.000 millones de euros. El desembolso de estas cantidades se realizará durante los próximos 6 años, hasta finales de 2026. La parte que corresponde a los préstamos reembolsables se tendrá que devolver antes del 31 de diciembre de 2058.

En 2021, las instituciones europeas, a través del Consejo ECOFIN, aprobaron el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España. En España, ya está en funcionamiento la hoja de ruta del Gobierno para canalizar los 140.000 millones de euros procedentes del Fondo Europeo *Next Generation EU*. Este programa contempla 70.000 millones de euros en ayudas a fondo perdido para administraciones, empresas y particulares, pero especialmente para impulsar a los autónomos y pymes.

El Plan lleva ya algunos meses en marcha y, desde entonces, se han establecido varias formas de acceder a los fondos, ya sea mediante convocatorias de ayudas públicas, bien a través de la aprobación de proyectos, tales como los **PERTE**, que son grandes programas estratégicos que exigen la colaboración entre administraciones, empresas y centros de investigación o, también, mediante las denominadas manifestaciones de interés, que son consultas que recogen posibles ámbitos de actuación y contribuyen a aportar una visión más amplia y plural para que las líneas de ayuda tengan en cuenta la diversidad y características de las posibles iniciativas.

Si es una pyme y quiere acceder a los Fondos Europeos debe saber que el Plan de Recuperación se sustenta en **cuatro pilares** que vertebrarán el proceso hacia una España más verde, más digital, más cohesionada e inclusiva y más igualitaria. Para lograrlo, es imprescindible que las pequeñas y medianas empresas sean las protagonistas de su desarrollo. Por ello, el diseño del proyecto ha tenido desde su inicio entre sus objetivos fortalecer la participación de pymes: en 17 de los 30 componentes se recogen iniciativas específicas orientadas a su intervención.

Concretamente, el Componente 13 está íntegramente dedicado a las **PYMES** y prevé inversiones de 4.894 millones de euros en cinco ámbitos estratégicos: emprendimiento, crecimiento, digitalización e innovación, apoyo al comercio e internacionalización.

El problema está en el desconocimiento

Una de las claves para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es que todos los sectores económicos, sociales y las administraciones implicadas lo conozcan, y por ello la comunicación constituye un pilar fundamental.

El Plan de Recuperación se sustenta en cuatro pilares que vertebrarán el proceso hacia una España más verde, más digital, más cohesionada e inclusiva y más igualitaria

Según un informe de Sigma Dos para la Cámara de Comercio de España publicado a finales de 2021, solo el 40 % de las empresas españolas comprende el Fondo Europeo *Next Generation EU*, y apenas el 27 % sabe cómo postularse. En la misma línea:

- La Encuesta de Clima Empresarial de la propia Cámara de Comercio de España revela que 6 de cada 10 empresas ignoran las posibilidades ofertadas por los fondos *Next Generation* y solo 3 de cada 10 piensa en pedirlos.
- Esta situación también se detecta en una investigación realizada por la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa: «*De cada tres compañías, un 65,3 % del total, considera que ni puede participar en las inversiones ni puede recibir subvenciones europeas.*»

Pero nada más lejos de la realidad. Según los expertos, la llegada de los Fondos es una oportunidad para los trabajadores por cuenta propia y pequeños negocios. «*La probabilidad de que les concedan una ayuda o licitación va a ser muy alta.*» No pierda tiempo y empiece a prepararse.



Son muchas las iniciativas adoptadas para paliar la desinformación actual. Por ejemplo, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha creado un espacio propio en su *web* para el Plan, donde se van recogiendo todas las noticias relacionadas con el PRTR, la normativa pertinente y las distintas medidas adoptadas: subvenciones, licitaciones, proyectos y demás novedades con el fin de que las empresas, autónomos, pymes, organizaciones y la ciudadanía puedan acceder a la información y garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea.

Además, con ánimo de facilitar, aún más, la búsqueda de oportunidades no hay que olvidar:

- Que todas las entidades oficiales están obligadas a hacer públicas las licitaciones en la **Plataforma de Contratación del Estado** (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).
- Que, probablemente será la Administración central y las autonómicas, esto es, **los ministerios y las consejerías**, los que lleven la voz cantante. Los ayuntamientos y diputaciones solo van a movilizar un 4 % de los presupuestos de forma directa.

Asimismo, el Plan cuenta con su presencia en las redes sociales, concretamente en Facebook, Twitter, Instagram y LinkedIn para acercar toda la información de forma clara, accesible y actualizada a los distintos colectivos y maximizar el impacto del PRTR.

Requisitos

Hay dos condiciones que con toda seguridad deberá cumplir: no tener deudas pendientes con Hacienda ni con la Seguridad Social y, en su caso, no estar incurso en causa de disolución.

En línea con estos requisitos, también deberá acreditar mediante una declaración jurada la inexistencia de deudas con la Administración, la no responsabilidad penal por delitos de corrupción y la idoneidad para ser receptor de estas ayudas. Se trata del **DEUC** (Documento Europeo Único de Contratación).

Consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos. Gracias a este documento, se ha simplificado considerablemente el acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida se ha falseado, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Todo ello sin olvidar la oferta detallada de acceso a la licitación con indicación de las características de su producto y el coste.

Convocatorias disponibles para los autónomos

Pese a que muchos proyectos todavía no se han puesto en marcha, en estos momentos los autónomos ya pueden acceder a algunas convocatorias:

- **Fondo Next Tech**: para fomentar el desarrollo de proyectos digitales innovadores de alto impacto y la inversión en empresas en crecimiento.

El Componente 13 dedicado a las pymes prevé inversiones de 4.894 millones de euros en cinco ámbitos estratégicos: emprendimiento, crecimiento, digitalización e innovación, apoyo al comercio e internacionalización

- **Plan Moves III**: ayudas para la compra de vehículos eléctricos e híbridos enchufables como turismos, furgonetas o motos.
- **Rehabilitación energética de edificios**: programa PREE.
- **Integración de la inteligencia artificial y la robotización**: para proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental para la transformación digital de la economía y la sociedad en materia de inteligencia artificial.
- **Emprendedoras digitales**: para apoyar e impulsar proyectos de emprendimiento digital femenino y reducir la brecha de género existente en este ámbito.
- **Proyectos de investigación de medicina personalizada de precisión**: para fomentar el despliegue progresivo de la medicina personalizada de precisión en el sistema sanitario mediante la financiación de proyectos de I+D+I.

Primeros 10.000 millones

- El **11 de noviembre de 2021**, España presentó a la Comisión una primera solicitud de pago del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por valor de 10.000 millones de euros basada en la consecución de 52 hitos que abarcan varias reformas en los ámbitos de la movilidad sostenible, la eficiencia energética, la descarbonización, la conectividad, la administración pública, las competencias, la educación y la política social, el trabajo y la política fiscal.
- El **3 de diciembre de 2021**, la Comisión adoptó una evaluación preliminar positiva de la solicitud de pago de España. El dictamen favorable del Comité Económico y Financiero del Consejo sobre la solicitud de pago allanó el camino para que la Comisión adoptara la decisión final de desembolsar los fondos.
- El **27 de diciembre de 2021**, la Comisión desembolsó el primer pago de 10.000 millones de euros de ayuda financiera no reembolsable (deducida la prefinanciación) a España.



Nuevas consultas del ICAC sobre contabilidad

El pasado mes de febrero de 2022 se publicaban en la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas cuatro nuevas consultas de contabilidad pertenecientes al BOICAC 128, diciembre 2021. En este artículo resumimos los puntos más interesantes de cada una de ellas.

A continuación sintetizamos las cuatro consultas contables publicadas en el BOICAC 128 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que versan sobre: el registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas, inmueble adquirido sin contraprestación por la compra de

otro inmovilizado, aplicación de la RICAC de ingresos por una empresa que aplica el PGC de PYMES y sobre la obligación de informar en la memoria de la clasificación por vencimientos de activos financieros.

BOICAC n.º 128. Consulta 1

Sobre la procedencia del registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas por la tributación por dividendos derivado de la limitación al 95% de la exención por dividendos y plusvalías establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

La **Ley de 11/2020 de 30 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 introduce una serie de modificaciones en la **Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)**, entre las que se encuentra la limitación de la exención sobre dividendos y plusvalías asociadas a participaciones tanto en entidades residentes como no residentes que, a partir de 1-1-2021, será tan solo del 95 % del importe de estos; de forma que, en términos generales, tributarán a un tipo final del 1,25 %.

En relación con lo anterior, en el caso de un dividendo que históricamente se aprueba repartir en el año n+1 entre las sociedades que integran el grupo, el consultante plantea las siguientes cuestiones:

1. Si debería registrarse un pasivo por impuesto diferido en las cuentas consolidadas del beneficiario, aun cuando dicho reparto no ha sido aprobado por la junta general y cómo se tendría que determinar la cuantía.
2. En caso afirmativo, si se entrega a cuenta una cantidad dentro del año n del dividendo que se aprobará en el año n+1, el pasivo por impuesto diferido a registrar correspondería sólo a la diferencia entre el dividendo que previsiblemente se aprobará y la cantidad a cuenta ya entregada.

Para fundamentar su respuesta, el ICAC acude a la siguiente **reglamentación contable**:

- **Sobre el efecto impositivo derivado de la diferencia entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal**: al **artículo 72** de las Nor-

mas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

- **Sobre las diferencias temporarias en consolidación**: al **artículo 13** de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios (RICAC del Impuesto sobre Beneficios).
- **Sobre la definición de base fiscal de un activo o pasivo**: al **artículo 2.9** de la RICAC del Impuesto sobre Beneficios.
- **Sobre las diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal**: al **artículo 16** de la RICAC del Impuesto sobre Beneficios.
- **Sobre la definición de diferencias permanentes**: al **artículo 2.8** de la RICAC del Impuesto sobre Beneficios.

Respecto a la **norma fiscal**, el ICAC nos recuerda que el **artículo 21.1 de la LIS** regula la exención de los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades tanto residentes como no residentes en España, siempre y cuando se cumplan los requisitos reflejados en dicho apartado. La modificación introducida en la LIS hace que se reduzca en un 5 % la exención aplicable.

Basándose en lo anterior, el ICAC concluye lo siguiente:

- a) Surgirá una diferencia temporaria imponible si existe diferencia entre el valor contable consolidado y la base fiscal de una inversión que pueda tener incidencia en la carga tributaria futura. En consecuencia y respecto al caso planteado, donde parece concurriría una propuesta de aplicación de resultado, aunque no haya sido aún aprobada por la junta general, en la medida que exista una diferen-



cia temporal con incidencia en la carga tributaria futura y no se cumplan los supuestos previstos en el **apartado 4 del artículo 16** de la RICAC que implicarían el no reconocimiento de la diferencia temporal, el beneficiario deberá registrar el correspondiente pasivo por impuesto diferido.

- b) En respuesta a la segunda pregunta, si se entrega una cantidad a cuenta dentro del año n del dividendo que se aprobará en el año n+1, se confirma que el pasivo diferido a registrar correspondería sólo a la diferencia entre el dividendo que previsiblemente se aprobará y la cantidad a cuenta ya entregada.

BOICAC n.º 128. Consulta 2

Sobre el tratamiento contable de la entrega sin contraprestación de un inmueble en la compra de otro inmovilizado

En concreto se trata de que el consultante ha adquirido un inmueble por un determinado importe, recibiendo otro bien accesorio de la misma naturaleza (inmueble) y diferente funcionalidad sin desembolsar cantidad alguna en virtud de una campaña promocional de la sociedad vendedora. La consulta versa sobre cómo debe contabilizarse el inmueble adquirido sin contraprestación.

Para fundamentar su respuesta, el ICAC acude a la siguiente reglamentación:

- **Principio de fondo económico sobre forma jurídica:** al **artículo 34.2** del Código de Comercio.
- **Definición y desarrollo del concepto de «valor razonable»:** al **punto 2 de los Criterios de valoración del Marco Conceptual de la Con-**

tabilidad, incluido en la Primera Parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Basándose en lo anterior, el ICAC concluye que:

- a) Analizado el fondo económico de la operación descrita en la consulta, la obtención del segundo inmueble trae causa de ser el adquirente del inmueble principal. Por tanto, contablemente, se deberá analizar la operación en su conjunto, la contraprestación entregada y los activos recibidos.
- b) Los bienes incluidos en el inmovilizado material se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción. Para identificar el precio de adquisición de cada inmueble, la consultante deberá distribuir la contraprestación entregada en proporción a los valores razonables de dichos activos.

BOICAC n.º 128. Consulta 3

Se plantean diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) por una empresa que aplica el PGC de PYMES

En concreto, el consultante hace referencia a lo indicado en el **apartado III** de la Introducción de la RICAC de ingresos sobre la posibilidad de su aplicación subsidiaria por las empresas que apliquen el PGC de PYMES en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera.

En base a lo anterior, el consultante interpreta que el reconocimiento de ingresos en el PGC de PYMES no se ha alterado por la reforma contable de 2021 y que una empresa que aplique PGC de PYMES podrá optar, pero no está obligada a aplicar la RICAC de ingresos y plantea en concreto el tratamiento contable de las siguientes operaciones realizadas por una empresa que aplica PGC de PYMES:

1. **Costes incrementales de la obtención de un contrato (artículo 21 RICAC ingresos):** una sociedad limitada que incurre en costes que cumplen los requisitos del **artículo 21** de la RICAC de ingresos para su activación como costes de obtención de contratos. Se plantea si en el ejercicio 2021 puede elegir entre activar o no activar dichos costes, o bien está obligada a activar dichos costes tal como establece dicha RICAC.
2. **Ventas con derecho a devolución (artículo 24 RICAC ingresos):** la sociedad efectúa ventas con derecho a devolución, conforme a lo

regulado en el **artículo 24** de la RICAC de ingresos. Se plantea si en las cuentas anuales del ejercicio 2021, la sociedad puede elegir entre reconocer o no registrar el pasivo por reembolso estimado, o bien está obligada a aplicar la normativa de dicha RICAC y reconocer en su inventario las existencias que se estiman serán devueltas.

3. **Acuerdos de cesión de licencias (artículo 29 RICAC de ingresos):** La sociedad habitualmente celebra acuerdos de cesión de licencias con terceros, tal como los supuestos previstos en el **artículo 29** de la RICAC. Se plantea si puede elegir entre aplicar o no aplicar dicha normativa, o debe contabilizar dichos acuerdos conforme a lo regulado en el citado **artículo 29** de la RICAC.

Pues bien, tras recordarnos que **en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera** existe la posibilidad de aplicación subsidiaria recogida en el apartado 2 del artículo 1 de la RICAC, el ICAC responde lo siguiente:

Costes incrementales de la obtención de un contrato (artículo 21 RICAC ingresos)

Respecto a los costes en los que incurre una sociedad y que cumplen los requisitos establecidos en el **artículo 21** de la RICAC para su activación como costes de obtención de contratos, hay que indicar que el tratamiento establecido por la RICAC de ingresos, en cuanto a que, en principio, tales costes se califican como un gasto periodificable que se imputará en la partida Otros gastos de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias en función de las características del contrato y la transferencia al cliente de los bienes o servicios, no supone una novedad.

La **RICAC de 14 de abril de 2015**, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, establece en su **norma Séptima** que las comisiones de ventas, que considerando el fondo económico son asimilables a los costes de obtención de contratos, se imputarán al ejercicio en que se devenguen los ingresos producidos por dichas ventas; por lo que serán, en su caso, objeto de periodificación.

Por lo tanto, en este caso sí existe un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera, de forma que, en base a la RICAC de 14 de abril de 2015, **dichos costes se activarán**, a menos que a la vista de su naturaleza se deban incluir en el alcance de otra norma.

Ventas con derecho a devolución (artículo 24 RICAC ingresos)

En el caso de ventas con derecho a devolución, teniendo en cuenta la Norma de Registro y Valoración (NRV) **17.ª Provisiones y contingencias del**

PGC de PYMES, y que, en la cuarta y quinta parte del mismo, se contempla la cuenta 4999. Provisión para otras operaciones comerciales, en la que se recogerá la provisión para cobertura de gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos, puede entenderse que **existe un tratamiento expreso para este tipo de operaciones, de forma que la empresa debe reconocer el ingreso de la venta y en base a su experiencia histórica debe dotar la correspondiente provisión.**

Acuerdos de cesión de licencias (artículo 29 RICAC de ingresos)

Sobre los acuerdos de cesión de licencias con terceros, es decir, los supuestos previstos en el **artículo 29** de la RICAC, si la empresa tiene dudas de si el tratamiento contable que venía aplicando en estas operaciones responde a la imagen fiel, **al no haber una regulación expresa en el PGC de PYMES ni en su normativa de desarrollo, la empresa podrá aplicar de forma subsidiaria a dichos acuerdos lo regulado en el artículo 29 de la RICAC.**

BOICAC n.º 128. Consulta 4

Sobre la obligación de suministrar información en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable

El consultante hace referencia a la letra *d) Clasificación por vencimientos, del subapartado 9.2.1 Información relacionada con el balance, del apartado 9.ª Instrumentos financieros*, sobre el contenido de la memoria incluido en la tercera parte del PGC, según la versión que ha sido derogada por el **Real Decreto 1/2021**, de 12 de enero, de modificación del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el **Real Decreto 1514/2007**, de 16 de noviembre. La consulta versa sobre la obligación de seguir informando en la memoria para los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento.

Tal y como señala el consultante, con la nueva redacción dada por el **Real Decreto 1/2021**, ha desaparecido la mencionada letra *d) Clasificación por vencimientos*. No obstante, la información referida a los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable ahora se exige de forma expresa en el apartado *b) Riesgo de liquidez, del subapartado 9.3.2 Información cuantitativa*.

En relación con los **activos financieros**, si bien no hay una cita de forma expresa en la redacción actual referida al contenido en memoria, **el ICAC considera que dicha información debe seguir suministrándose para que las cuentas anuales cumplan con el objetivo de la imagen fiel, pudiendo proporcionarse en el subapartado 9.3.2 Información cuantitativa, en la letra *b) Riesgo de liquidez*.**





JULIO 2022

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Junio 2022. Grandes empresas..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Segundo trimestre 2022..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2022:
 - Estimación directa 130
 - Estimación objetiva..... 131

IVA

- Junio 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Junio 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Segundo trimestre 2022. Autoliquidación 303
- Segundo trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica 309
- Segundo trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Segundo trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Solicitud de devolución. Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales..... 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca..... 341

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Junio 2022 604

HASTA EL 25

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2021. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural..... 200, 206, 220 y 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2021. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural..... 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

AGOSTO 2022

HASTA EL 1

IVA

- Junio 2022. Autoliquidación 303
- Junio 2022. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Junio 2022. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Junio 2022. Ventanilla única. Régimen de importación..... 369
- Junio 2022. Segundo trimestre 2022. Ventanilla única. Regímenes exterior y de la unión..... 369

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2022. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito..... 195



IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

• Segundo trimestre 2022 490

HASTA EL 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Julio 2022. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

• Julio 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

• Julio 2022 604

HASTA EL 30

IVA

• Julio 2022. Autoliquidación 303

• Julio 2022. Grupo de entidades, modelo individual 322

• Julio 2022. Grupo de entidades, modelo agregado 353

HASTA EL 31

IVA

• Julio 2022. Ventanilla única. Régimen de importación 369

SEPTIEMBRE 2022

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Agosto 2022. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30		

IVA

• Julio y agosto 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349

• Agosto 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

• Agosto 2022 604

HASTA EL 30

IVA

• Año 2021. Solicitud de devolución del IVA soportado 360 y 361

• Agosto 2022. Autoliquidación 303

• Agosto 2022. Grupo de entidades, modelo individual 322

• Agosto 2022. Grupo de entidades, modelo agregado 353

• Agosto 2022. Ventanilla única. Régimen de importación 369

LABORAL

LAS 10 CLAVES DEL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022 (BOE n.º 46 de 23 de febrero de 2022).

Entrada en vigor: 24 de febrero de 2022.

La norma trae consecuencias no solo en materia salarial, sino también en lo que respecta a las prestaciones de la Seguridad Social y en las cuotas de los trabajadores autónomos. Aunque entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE, sus efectos cuentan a partir del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo establecido desde el 1 de enero de 2022.

1. ¿Qué es el salario mínimo interprofesional (SMI) y cuál es su nueva cuantía? (artículo 1 / disposición final 3)

Según se desprende de los **artículos 26 y 27 ET** y de la definición de la Organización Internacional del Trabajo, es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un período determinado, período que en España no puede ser superior a 40 horas semanales (**artículo 34.1 ET**).

Para actividades en agricultura, industria y servicios, queda fijado en **33,33 euros/día o 1.000 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses. Se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

El SMI es un importe bruto. Sobre esta cuantía hay que descontar las cotizaciones a la Seguridad Social y la correspondiente retención de IRPF.

El nuevo salario mínimo interprofesional surte efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, procediendo, en consecuencia, el abono con efectos a 1 de enero de 2022 (**disposición final 3.ª**).

2. ¿Qué complementos salariales computan como salario mínimo? (artículos 2 y 3)

Debemos partir de salario base, la retribución mensual establecida por convenio colectivo o, a falta de este, por contrato individual. Este salario se abona en 14 o en 12 pagas, en función de si las pagas extraordinarias están o no prorrateadas:

- Salario mensual sin pagas extras no prorrateadas (14 pagas): **1.000 euros**.
- Salario mensual con pagas extras prorrateadas (12 pagas): **1.166,66 euros**.

Los complementos que se tienen en cuenta para el cálculo del salario mínimo son los salariales (**artículo 26.3**) que perciben todas las personas trabajadoras por igual, es decir, los complementos no causales, caso de los pluses por convenio.

La mayor parte de la doctrina y jurisprudencia acepta que los complementos que no sean comunes a todas las personas trabajadoras, es decir, los que se perciban específicos por la persona (antigüedad, idioma, títulos), del trabajo realizado (nocturnidad, turnos, etc.) o los vinculados a los resultados de la empresa (productividad, *bonus*) no computan como salario mínimo y, por lo tanto, no se pueden utilizar para compensar la posible subida. Tampoco

countan a la hora de calcular el SMI complementos extrasalariales como dietas, vestuario o gastos por transporte.

A pesar de lo anterior, debe señalarse que la cuestión no es pacífica. La sentencia de la **Audiencia Nacional de 16 de septiembre de 2019 (rec. 150/2019)** estableció, ciertamente, que no es posible la compensación y absorción de la actualización del SMI con conceptos extrasalariales. Para este tribunal, los gastos realizados por las personas trabajadoras en su actividad profesional, compensados con pluses extrasalariales, no pueden ser absorbidos; en la misma línea se incluyen las primas de producción, como consideró el **TSJ de Cantabria en Sentencia de 24 de mayo de 2019 (rec. 57/2019)**; sin embargo, hay excepciones, como la fallada por la propia sentencia mencionada. En consecuencia, habrá que atender a los tribunales en cada caso para afirmar categóricamente qué pluses son compensables y absorbibles y qué pluses no lo son.

3. ¿Qué cantidad corresponde a las personas trabajadoras eventuales y temporeras, y empleadas de hogar? (artículo 4)

Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, conjuntamente con el SMI, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de dos gratificaciones extraordinarias (a las que tiene derecho toda persona trabajadora, como mínimo) sobre un salario de 30 días cada una de ellas, sin que el SMI pueda resultar inferior a **47,36 euros por jornada legal en la actividad**.

En cuanto al SMI de empleadas y empleados que trabajen por horas, en régimen externo, queda fijado en **7,82 euros por hora** efectivamente trabajada.

4. ¿A quién afecta la subida del SMI?

El incremento del SMI afecta especialmente a las personas trabajadoras que están **fuera de convenio**. La regla general es que haya un convenio colectivo de aplicación y la gran mayoría tiene salarios superiores al SMI. Por esta razón, debemos primero acudir al convenio colectivo para saber cuál es el salario base y si son absorbibles o no los complementos salariales.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha expresado que el incremento del SMI afecta a un millón y medio de personas empleadas (con especial atención al sector agrario y los servicios); por su parte, el secretario general de UGT elevó la cifra a unos tres millones de personas trabajadoras.

Debe añadirse que, en realidad, el incremento afecta a **todas las personas trabajadoras**: aunque no suba la cuantía del salario, todas las personas empleadas se benefician indirectamente por los conceptos de su nómina que se calculen en base a dicha cifra (por ejemplo, la cantidad de salario protegida y que no puede ser embargada).

En todo caso, si la persona trabajadora cobra menos de 14.000 euros brutos anuales (contando salario base y complementos no causales: los comunes a todas las personas empleadas en plantilla), el SMI se debe incrementar hasta llegar a dicha cifra.

¿Y si se trabaja menos de 40 horas? En los **contratos a tiempo parcial**, el salario mínimo se reducirá en proporción a las horas trabajadas.

Aquellas personas trabajadoras cuyo salario esté por encima 14.000 euros brutos al año no notarán ningún cambio de forma directa pero sí indirectamente, al incrementar los límites de salarios e indemnizaciones que abone el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) o la cantidad de salario protegido frente a un embargo.



En los **contratos formativos**, en ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo (**artículo 11.2.g ET**).

5. ¿Existen excepciones a la aplicación de SMI? (disposición transitoria única)

A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI.

6. ¿Se puede embargar parte del SMI que se percibe? (artículos 607 y 608 LEC)

De acuerdo con el **artículo 27.2 ET**: «El salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es inembargable». Pero, también hay límites a la embargabilidad de retribuciones superiores a la cuantía del SMI que pudiese percibir la persona trabajadora. El **artículo 607 CC** establece las reglas para los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional.

Lo dispuesto en las reglas anteriores no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos o de los decretos o escrituras públicas que formalicen el convenio regulador que los establezcan. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada (**artículo 608 LEC**).

Una excepción a ello reside en el salario mínimo que ahorre la persona trabajadora, el cual sí puede ser embargado por deudas con Hacienda; así lo recoge el **ATS de 26 de septiembre de 2019 (rec. 889/2019)**.

7. ¿Qué efectos tiene la subida del SMI en la cotización? (artículo 106.Uno PGE 2022)

Una mejora de los salarios repercute directamente en más cotizaciones a la Seguridad Social. Según el acuerdo bipartito del Ejecutivo y los sindicatos, se beneficiará especialmente a las mujeres jóvenes, con contratos temporales del sector servicios. Otra repercusión importante será una bajada de los gastos en ayudas y subvenciones, de modo que el Estado dispondrá de más fondos para otras partidas.

Recordemos que el tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes quedó fijado en 4.139,40 euros/mensuales a partir del 1 de enero de 2022; mientras que el tope mínimo es el importe del salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto (salvo disposición expresa en contrario). Las bases mínimas se incrementarán, por tanto, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (**artículo 106.Uno.2 LPEGE 2022**). Todo ello redundará en un aumento de la recaudación por las cotizaciones.

En lo que respecta al **sistema especial para personas empleadas de hogar**, las bases se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. No hay cambios en las bonificaciones y reducciones de cuotas sociales (**artículo 106.Cuatro LPEGE 2022**).

8. ¿Cómo afecta la subida del SMI a los trabajadores autónomos?

Al incrementarse el SMI, sube la base de cotización mínima y, como efecto, lo hace asimismo la cuota de trabajadores autónomos.

Recordemos que en los últimos meses se ha elevado la cuantía del salario mínimo interprofesional: el 16 de septiembre se acrecentó en 15 euros mensuales, a añadir a la presente subida.

El incremento no se aplica a este colectivo en la misma cuantía: dependerá de la base de cotización de cada persona. En cualquier caso, subirán las cuotas por cese de actividad y contingencias profesionales desde un 0,8 % a un 0,9 % y de un 1,1 % a un 1,3 %, respectivamente. En conclusión, las cuotas ascenderán un 0,3 %, hasta llegar al 30,6 %.

Esta subida también afecta a los salarios de sus personas empleadas, en caso de tenerlas.

9. ¿Qué efectos tendrá este incremento en las prestaciones y subsidios sociales? (artículos 161 y siguientes LGSS)

El principal efecto es el incremento en las bases reguladoras de las prestaciones de la Seguridad Social, al producirse un aumento salarial que afectará a un número considerable de personas trabajadoras, suponiendo una mejora en las bases, en las cotizaciones sociales y en las futuras pensiones de jubilación (y otras prestaciones, como la de incapacidad permanente).

Además, algunas prestaciones y subsidios sociales requieren que la persona no cobre más del SMI o un porcentaje determinado de este. Con este incremento, habrá más personas que puedan tener derecho a solicitar estas prestaciones o subsidios.

El citado incremento en las cotizaciones sociales tiene su reflejo en la subida de las bases de cotización mínimas, así como en las bases reguladoras de las personas trabajadoras. Estas bases son la referencia para el cálculo de las pensiones de jubilación (concretamente, el promedio de las bases de cotización de los últimos veinticuatro años), de modo que un incremento de los salarios mínimos produce el alza de estas bases. Así, es mayor el gasto del sistema en pensiones, pues al constatar unas bases de cotización más altas la cuantía de las prestaciones será también superior (jubilación, incapacidad permanente, como se ha expresado).

En el caso específico de las prestaciones de jubilación, tras calcular las bases de cotización en los años previos al hecho causante (cese en la actividad laboral), se sumarán las bases de cotización y se dividirá por 350 durante los 300 meses anteriores al momento de la jubilación.

10. ¿Cómo afecta en los salarios e indemnizaciones que pague FOGASA?

FOGASA se hace cargo del pago de los salarios e indemnizaciones no pagadas por la empresa, pero hasta un límite máximo, tope que tiene en cuenta el SMI vigente en el momento de la insolvencia o concurso de la empresa (**artículo 33 ET**).

Para el caso de los salarios, la cuantía a pagar por el FOGASA es el SMI diario x 2, con el prorrateo de las pagas extras, con un límite máximo de 120 días.

Para el caso de las indemnizaciones, la cuantía a pagar es el SMI diario x 2, con un límite máximo de 1 año.



Cómo crear confianza digital en el consumidor y evitar sanciones

Según los expertos de *Legalizatutiendaonline.es*, hay 10 puntos clave a los que los *ecommerce* deben prestar especial atención para superar las inspecciones de los servicios provinciales de consumo de las Comunidades Autónomas sin estar expuestos a graves sanciones económicas:

1. Verificar la información precontractual que se ofrece al consumidor, previa a la venta online, así como facilitar el formulario para el ejercicio del derecho de desistimiento legal.
2. El *ecommerce* tiene que obtener el consentimiento expreso del consumidor para recibir la factura de compra en formato electrónico como una opción no predispuesta, de modo que tenga la opción de aceptarla o no. Si se solicita en formato en papel, no puede tener ningún coste extra.
3. Es muy importante confirmar que las condiciones generales de contratación que aparecen en la *web* cumplen toda la legislación vigente española y europea en materia de contratación a distancia a través de páginas *web*, así como con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
4. Hay que poner especial cuidado a las prácticas comerciales desleales y evitar cláusulas que puedan considerarse abusivas para los consumidores, ya que es son otro de los puntos débiles en las irregularidades encontradas en las inspecciones.
5. Confirmar la aplicación de los nuevos derechos para los consumidores en relación con la ampliación del plazo de garantías que, desde el 1-1-2022, pasa de 2 a 3 años cuando los bienes vendidos de forma online resulten defectuosos o no se ajusten a lo publicitado en el *e-commerce*. Señalar, que a partir del 28-5-2022 entrarán en vigor nuevas modificaciones de gran calado en materia de información precontractual, la calificación de infracciones, la graduación de las sanciones y la consideración de consumidores vulnerables.
6. La *web* tiene que recoger una correcta identificación de los datos del empresario responsable de la tienda *online*.
7. Especial interés hay que poner en la descripción de las características y precio de los productos, incluyendo la información respecto al IVA aplicable a las ventas realizadas por consumidores en España o en cada país de destino de la Unión Europea y al régimen especial de ventanilla única para las ventas a distancia de bienes importados de un proveedor extracomunitario.
8. Otro punto débil es la falta información sobre los plazos de entrega y gastos de envío de los pedidos.
9. Hay que revisar las formas de pago establecidas y la política de devoluciones, ya que es obligatorio poner las condiciones, plazos y procedimientos.
10. Por último, el sitio *web* debe incluir un enlace que permita un acceso identificable y fácil a la plataforma de resolución de litigios en línea de la Unión Europea.

Wolters Kluwer

Los economistas creen que «ahora» no es el momento de subir impuestos

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) considera que ahora no es el momento de incrementar los impuestos en la reforma fiscal que planea abordar el Ejecutivo y creen que convendría plantearse «*seriamente*» la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio porque en la actualidad ha perdido potencia recaudatoria.

Los economistas creen que la fórmula para dar cumplimiento a las recomendaciones europeas para incrementar la recaudación en España pasan, no por subir los tipos, sino por tratar de revisar determinados incentivos relacionados, principalmente, con las deducciones. Además, consideran que este objetivo se podría alcanzar generando actividad económica y facilitando el crecimiento empresarial.

Esta aceleración de la actividad económica que ya se está produciendo, unido a los elevados precios de la energía, ha provocado que las tasas de la inflación se hayan disparado en los últimos meses. Sobre esta cuestión, los economistas creen que deberían modificarse algunos parámetros (como establecer reducciones para rendimientos de trabajo) si el Índice de Precios al Consumo sigue incrementándose y supone una subida importante de la tributación por esta vía.

Con un calendario «ajustado», los economistas admiten que no es fácil aventurar si se van a poder poner en marcha o no algunas de las medidas fiscales recomendadas por los expertos y aceptadas por el Ejecutivo. En este sentido, el CGE ha instado a tener «*cuidado*» con utilizar la figura de real decreto ley para adoptar medidas tributarias, ya que se ha comprobado que en otras ocasiones se ha

hecho por este cauce y finalmente ha decaído al no hacerse por la vía legislativa correcta.

En cuanto a la recomendación de abolir Patrimonio, un impuesto que no se aplica en todas las comunidades autónomas, los economistas creen que el impuesto podría transformarse en una declaración informativa, solo para patrimonios que superen un determinado umbral.

Aunque el CGE considera que los impuestos sobre la riqueza, como es Patrimonio, en general son necesarios porque cumplen los objetivos de recaudar y de redistribuir, han alertado de que hay que eliminar la doble o triple tributación que se produce en algunos casos, como en determinados inmuebles, que se gravan por el IBI, por el Impuesto sobre el Patrimonio y por el IRPF.

Sobre Sucesiones y Donaciones, los economistas consideran que es una figura que plantea problemas de competencia fiscal a la baja. Si se decide mantener, el CGE recomienda solucionar los problemas técnicos que tiene, armonizando su normativa hasta llegar a la base liquidable, y dejando capacidad normativa a las comunidades para establecer los tipos impositivos, pero solo dentro de un rango.

En cuanto a otras medidas concretas, los economistas asesores fiscales entienden que es conveniente incentivar las aportaciones a los planes de empleo de las empresas, estableciendo para los empleadores una deducción en cuota para darle un impulso a esta interesante iniciativa.

Agencia Europa Press

EL CONSULTOR VISIÓN

Una nueva forma de encontrar
RESPUESTAS JURÍDICAS FIABLES
en el ámbito municipal

Obtén respuestas más inmediatas y prácticas
a cualquier cuestión jurídica del ámbito local

El Consultor Visión, es una nueva solución de contenido especializada en el mundo local, **fiable, experta y en permanente actualización.**



Integrada con **EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS**

La plataforma de conocimiento Wolters Kluwer
con la que trabajan más de 6000 Entidades Locales

¿Cómo funciona?

Encuentra la respuesta a tu consulta, **confirma** tu tesis y **desarrolla** tu argumentación en un tiempo récord sin perder ni un ápice de **fiabilidad**. En solo tres pasos:

1
LOCALIZA
LA RESPUESTA



2
CONFIRMA
TU TESIS



3
DESARROLLA
Y PROFUNDIZA
TU ARGUMENTACIÓN



Descubre más en: <https://landings.wolterskluwer.es/el-consultor-vision/>



**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.

03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 965 45 46 49

elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.

03202 Elche

Tel: 34 965 42 44 09

Fax: 34 966 61 50 52

juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.

03202 Elche

Tel: 34 965 45 51 45

Fax: 34 966 45 46 49

auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.

03600 Elda

Tel: 34 965 39 27 62

Fax: 34 966 96 57 23

elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.

03140 Guardamar

Tel: 34 965 72 75 11

Fax: 34 965 72 75 29

guardamar@rosgrupoasesor.es